PBX: 352 67 00 Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C Linea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 03/12/2019

¥

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20195600656681

20195600656683

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES MASA LTDA
AUTOPISTA MEDELLIN KM 35 BODEGA 62
COTA - CUNDINAMARCA

Asunto:

Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13050 de 25/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente SECRETARIA GENERAL dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI



NO



Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI



NO



Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI



NO



Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo Transcribió: Yoana Sanchez**-

Gobierno

de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

13050

2 5 NOV 2019

Por la cual se reconoce un saldo a favor y se ordena la devolución del mismo a la empresa Transportes MASA LTDA., identificada con NIT. 900163464-8

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas mediante Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, las Resoluciones número 5731 del 25 de julio de 2012, 7730 del 28 de junio de 2013 y,

I. CONSIDERANDO

- 1.1 Que mediante Resolución número 20343 del 10 de junio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de esta Superintendencia, declaró responsable a la empresa Transportes MASA LTDA., identificada con NIT. 900163464-8, sancionando con multa de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, es decir para el año 2013, equivalente a once millones setecientos noventa mil pesos M/Cte. (\$11.790.000).
- 1.2 Que esta entidad a través de la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo adelantó el cobro de la obligación derivada de la resolución número 70343 del 10 de junio de 2016, para lo cual profirió mandamiento ejecutivo el 14 de diciembre de 2016, asimismo ordenó el embargo de las cuentas bancarias del vigilado hasta por valor de doce millones novecientos sesenta y nueve mil pesos M/Cte. (\$12.969.000).
- 1.3 Que una vez efectuado el embargo de los recursos al vigilado por la suma antes indicada, la Dirección Financiera a través de memorando 20185400020773 del 6 de febrero de 2018, realizó la proyección de la obligación respecto al título objeto de embargo así:

Resolución	Fecha	Multa	Intereses	Total	Estado
20343	10/06/2016	\$ 12.528.325	\$694.192	\$13.222.517	Proyección título No. 400100006392952
		į	<u> </u>		del 26/12/2017 por valor de \$12.969.000.
20343	10/06/2016	\$240.207	\$17.011	\$257.218	Saldo con corte al 12/02/2018 en contra del vigilado.

- 1.4 Que en atención a que título era insuficiente para cubrir la obligación, el vigilado realizó consignación por valor de doscientos cincuenta y ocho mil pesos M/Cte. (\$258.000) el 9 de febrero de 2018, razón por la cual se aplicó el título junto con la consignación a la obligación por valor total de trece millones doscientos veintisiete mil pesos M/Cte. (\$13.227.000).
- 1.5 Que con posterioridad a la aplicación de los títulos, la Dirección Financiera evidenció un error en la liquidación de la obligación, toda vez que el valor que se tomó como base de liquidación "multa" incluía capital e intereses, cuando lo correcto era liquidar la obligación tomando solo el valor de la multa, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Resolución	Fecha	Multa	Intereses	Total	Valores Aplicados	Saldo a Favo
20343	10/06/2016	\$ 12.528.325	\$694.192	\$13.222.517	\$13.227.000	0
Liquidación :	ajustada					
Liquidación a Resolución	justada Fecha	Multa	Intereses	Total	Valores Aplicados	Saldo a Favo

Por la cual se reconoce un saldo a favor y se ordena la devolución del mismo a la empresa Transportes MASA LTDA., identificada con NIT. 900163464-8

- 1.6 Que acorde con lo anterior, se generó un saldo a favor del vigilado por la suma de setecientos ochenta y tres mil setecientos dieciocho pesos (\$783.718), saldo que se encuentra registrado en el aplicativo Consola Taux.
- 1.7 Que mediante radicado 20185603172872 del 5 de marzo de 2018, el vigilado solicitó la devolución del saldo a favor.
- 1.8 Que conforme a los antecedentes, se puede establecer que el vigilado Transportes MASA LTDA., canceló la suma de setecientos ochenta y tres mil setecientos dieciocho pesos (\$783.718), como mayor valor al que le correspondía pagar por concepto de multa administrativa, razón por la cual, nos encontramos frente al fenómeno del pago de lo no debido, al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-737 del 25 de septiembre de 2012¹, indicó:

"El "pago de lo no debido" según el artículo 2313 del Código Civil, se configura cuando una persona que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, y por ello le surge el derecho a repetir por lo pagado. Ese pago de lo no debido incluye aún lo pagado por error de derecho cuando el pago no tenía fundamento en una obligación ni siquiera puramente natural."

- 1.9 Que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia², para que se configure el pago de lo no debido, se requiere: (1) Que exista un pago del demandante al demandado, (2) que dicho pago carezca de todo fundamento jurídico, real o presunto, (3) que el pago obedezca a un error de quien lo hace, aun cuando el error sea de derecho, y (4) la ausencia siquiera de una obligación natural que pudiera autorizar una retención de lo indebidamente pagado.
- 1.10 Que en el presente caso se cumplen los presupuestos antes descritos por cuanto: (1) el vigilado canceló en exceso la obligación relacionada con la multa impuesta mediante Resolución número 20343 del 10 de junio de 2016, a favor de esta Superintendencia, (2) el pago en exceso carece de fundamento jurídico ya que el pago superó el monto que el vigilado estaba obligado a cancelar por concepto de multa, (3) el pago efectuado surgió como consecuencia de un error en la liquidación de la obligación, como quedó evidenciado y (4) no existe obligación pendiente de pago por la cual se pueda retener el valor pagado en exceso, razón por la cual es procedente la devolución del saldo a favor del vigilado.
- 1.11 Que la devolución de los recursos al vigilado, se realizará teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución número 338 de 2006, por la cual se establecen los requisitos generales para las devoluciones de sumas de dinero consignadas en exceso o que no correspondan a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en lo anterior,

II. RESUELVE

Artículo Primero: RECONOCER a la empresa Transportes MASA LTDA., identificada con NIT. 900163464-8, un saldo a favor por la suma setecientos ochenta y tres mil setecientos dieciocho pesos (\$783.718) derivados del pago de lo no debido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: ORDENAR a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, realizar la devolución de la suma setecientos ochenta y tres mil setecientos dieciocho pesos M/cte. (\$783.718) a la empresa Transportes MASA LTDA., identificada con NIT. 900163464-8, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

Artículo Tercero: REQUERIR a la empresa Transportes MASA LTDA., para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, allegue a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, la siguiente documentación, a efectos de realizar la devolución del saldo a favor: (1) Registro Único Tributario,

¹ Corle Constitucional, expediente T-3407562, Magistrado Ponente Dr. Luís Ernesto Vargas Silva.

² Corte Suprema de Justicia -Sala Civil de única instancia, sentencia de 6 de julio de 1935 y Sala de Casación Civil de junio 9 de 1971,

13050

2 5 NGV 2019

HOJA No.3

Por la cual se reconoce un saldo a favor y se ordena la devolución del mismo a la empresa Transportes MASA LTDA., identificada con NIT. 900163464-8

(2) certificación de cuenta bancaria reciente y (3) copia del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad con fecha de expedición menor a 30 días.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través del Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Superintendencia de Transporte a la empresa empresa Transportes MASA LTDA., para tal efecto, enviese citación a la siguiente dirección: Terminal Terrestre de Carga, Autopista Medellín KM 3.5 Bodega 62 Municipio de Cota — Cundinamarca, o al correo electrónico: transportesmasa@hotmail.com. En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá a realizarla por aviso, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Quinto: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación en los términos del artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13050

2 5 NGY 2019

La Secretaria General

Revisó; Jame Alberto Rodríguez Marin - Director Financiero
Revisó: Santiago Villegas Motina - Profesional Universitario
Proyectó. Julía Jiménez Mendoza - Abogada Contratista birección Financiera

សាក្រុស្តិស្តិស្ត្រ ត្រូវបាន

11.25 gars

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co *******

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida 🕉 segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/ *********

> CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en inscripciones del registro mercantil. matrículas e

CERTIFICA:

Nombre : TRANSPORTES MASA LTDA

N.I.T.: 900163464-8

Domicilio : Cota (Cundinamarca)

Matricula No: 03024833 del 12 de

CERTIFICA!

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019 🍑 Activo Total: \$ 40,922,731,736

Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: TERMINAL TERRESTRE DE CARGA,

AUTOPISTA MEDELILIN KM-335 BODEGA 62-

Municipio: Cota (Cundinamarca)

Email de Notificación Judicial: transportesmasa@hotmail.com

Dirección Comercial: TERMINAL TERRESTRE DE CARGA, AUTOPISTA MEDELLIN

KM 3.5 BODEGA 62; (Cundinamarca)

Email Comercial: transportesmasa@hotmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 1518 de Notaría 4 De Neiva $(Huila)^{\checkmark}$ del 24 de julio de 2007, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el número 02385454 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANSPORTES MASA LTDA.

CERTIFICA:

Que por Escritura No. 2401 de la Notaria 5 de Neiva (Huila), del 12 de septiembre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el número 02385454 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

previamente en la Cámara de Comercio de Neiva el 25 de julio de 2007 bajo el número 23202 del libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Neiva (Huila) a la ciudad/municipio de: Cota (Cundinamarca).

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No. Fecha Origen 2349 2010/11/04 Notaria 4 2018/10/12 02385454 69 2014/01/22 Notaria 4 2018/10/12 02385454 2401 2018/09/12 Notaria 5 2018/10/12 02385454

02383434

Fecha

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Dur

19 de julio de 2038.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicio público de transporte terrestre; la constitución y fomento actividades relacionadas con los aspectos comerciales y de servicios que le sean afines, conexos, derivados y/o complementarios, para cuyo cumplimiento desarrollara lasosiquientes actividades: 1. Suministro y servicio a ofrecer, organizar y desarrollar servicios de transporte terrestre en todos, sus modos de operación, clases y modalidades, iniciando operaciónes con el izaje de transporte de carga y servicio de grúa, igualmente, en materia de fabricación, mantenimiento y reparación de equipos y máquinas para el transporte, latonería, mecánica, pintura y afines a la industria automotriz. B. Brindar asesoría financiera y administrativa y asistencia técnica especializada en las ramas delitransporte. C. Establecer servicios de aprovechamiento de equipos y suministros de repuestos, accesorios, herramientas combustibles lubricantes e insumos propios del transporte para lo cual podra establecer almacenes, talleres y locales similares. D. Establecer tarifas de transporte de carga, encomienda, servicios especiales vivotra modalidad cuando la demanda lo solicite previo estudio de la situación. E. Comprar, vender, arrendar, o tomar en arrendamiento. (Construir, bienes muebles e inmuebles necesarios para el buen desarrollo del objeto social. 2. Producción. A. Fomentar el transporte de carga y de pasajeros, encomiendas, servicios. En todos los modos de operación iniciando con el transporte de carga, alquilers de venículos papa el transporte de personas. B. Adquirir en el país o fuera de el: Venículos para transporte de carga o de personas, equipos. Repuestos, herramientas, llantas o accesorios, y demás elementos para el normal desarrollo de la actividad transportadora, prestar el adecuado mantenimiento y la oportuna reposición de las unidades automotoras. C. Crear sistemas de comercialización de insumos para el transporte con empresas afines y del sector, integrándose o celebrando convenios con las mismas. D. Adquirir o arrendar estaciones de servicios servitecas, talleres de mecánica o almacenes para el suministro de insumos, con el fin de facilitar la prestación de estos servicios en condiciones de eficiencia y favorabilidad. E. La sociedad podrá desarrollar convenios de colaboración empresarial con otras empresas o con terceros que

realicen actividades similares, para la prestación del servicio del transporte. Para el buen desarrollo de su objeto social la sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar, tomar en arrendamiento o en comodato

RUES Legium Brice Lagrenarial y locid Clarates de Conservie

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

toda clase de bienes muebles o inmuebles, hipotecar bienes o enajenarlos cuando ya no fueren necesarios, adquirir concesiones, licencias, patentes, marcas de fábricas, nombres comerciales, franquicias, y otros derechos constitutivos de propiedad industrial o comercial, la sociedad, si fuese necesarios podrá dar o tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus activos muebles e inmuebles, como también podrá celebrar todas las operaciones de crédito, que le permitan obtener los fondos y otros activos requeridos para el buen desarrollo del objeto social. La empresa podrá garantizar obligaciones de terceros con o sin garantía real, pero siempre llenando todos los requisitos establecidos en los estatutos. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en el país o fuera de él. Para el cumplimiento de los objetivos concretos expuestos anteriormente, esta empresa podrá tener agencias y/o sucursales, en todo el territorio nacional, y si fuese necesario en territorio internacional.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4923 (Transporte De Carga Por Carretera)

Actividad Secundaria:

5229 (Otras Actividades Complementarias Al Transporte

CERTIFIÇA

Capital y Socios: \$1,300,000,000.00 dividido en 1,300,000.00 cuotas con valor nominal de \$1,000.00 cada una, distribuido asi :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SATIZABAL AZUERO JORGE MARIO

No. cuotas: 936,000.00

PINZON TOVAR ADRIANA CORINA

No. cuotas: 182,000.00 V SATIZABAL PINZON JUAN SEBASTIAN

No. cuotas: 182,000.00

Totales

No. cuotas: 1,300,000,00

C.C. 000000007691640

Valor: \$936,000,000.00

C.C. 000000055172838 Valor: \$182,000,000.00

C.C. 000001075303122

Valor: \$182,000,000.00

Valor: \$1,300,000,000.00

CERTIFICA:

Representación (Legal: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la junta general de socios y el gerente, quien será reemplazado, por cun gerente suplente en sus faltas absolutas, accidentales o temporales con las mismas facultades. Gerencia: la sociedad tenora ún gerente y un gerente suplente que lo reemplazara en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, que sepan designados por la junta de socios por período indefinido, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cuando se produzca un cambio del gerente o del gerente suplente, o de ambos, tal decisión debe comunicarse de forma inhediata a la cámara de comercio para que tome nota.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 1518 de Notaría 4 De Neiva (Huíla) del 24 de julio de 2007, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el número 02385454 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

GERENTE

SATIZABAL AZUERO JORGE MARIO SUPLENTE DEL GERENTE

C.C. 000000007691640

11/25/2019

Pág 3 de 5



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PINZON TOVAR ADRIANA CORINA

C.C. 000000055172838

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La junta de socios delega al gerente la representación legal junto con las siguientes funciones administrativas, el uso de la razón social, dentro de los límites y con los requisitos que señalan estos estatutos, a saber; enajenar, transferir, comprometer arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos que se discuta el dominio y propiedad de los bienes sociales. Mudar de forma, dichos bienes, gravarlos en prenda o hipoteca o limitar su dominio en cualquier forma, recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, libranzas y cualquier otro instrumento negociable, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados especiales y en fin representar la sociedad en todos los casos. Es entendido que los cheques que gire la compañía serán firmados por el gerente y una segunda autorizada. En los casos de ausencia absoluta, accidental o temporal del gerente, este será reemplazado por el gerente suplente, quien tenora las mismas facultades que el primero.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 019 de Junta de Socios del 2 de mayo de 2019, inscrita el 28 de mayo de 2019 bajo el número 02470245 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL PEREZ GARZON YOLANDA

C.C. 000000055169146

REVISOR FISCAL SUPLENTE SOTTO DIAZ LUIS ARTURO

C.C. 000000012135685

CERTIFICA:

Que mediante inscripción No. 02386245 de fecha 16 de octubre de 2018 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 0056 de fecha 10 de agosto de 2007 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA:

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 12 de octubre de 2018, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.1.7.3. De la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado .

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, ústed tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 5253 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar(si empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones. Este certificado refleja la situación jurádica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición El Secretario de la Cámara de Comercio, Valor: \$ 5,800 Para verificar que el contenido de este centricado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de Verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co Este certificado fue generação electronicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999. Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por Cha Superintendencia de Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996. Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500642201



Bogotá, 26/11/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes Masa Ltda
AUTOPISTA MEDELLIN KM 35 BODEGA 62
COTA - CUNDINAMARCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 13050 de 25/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

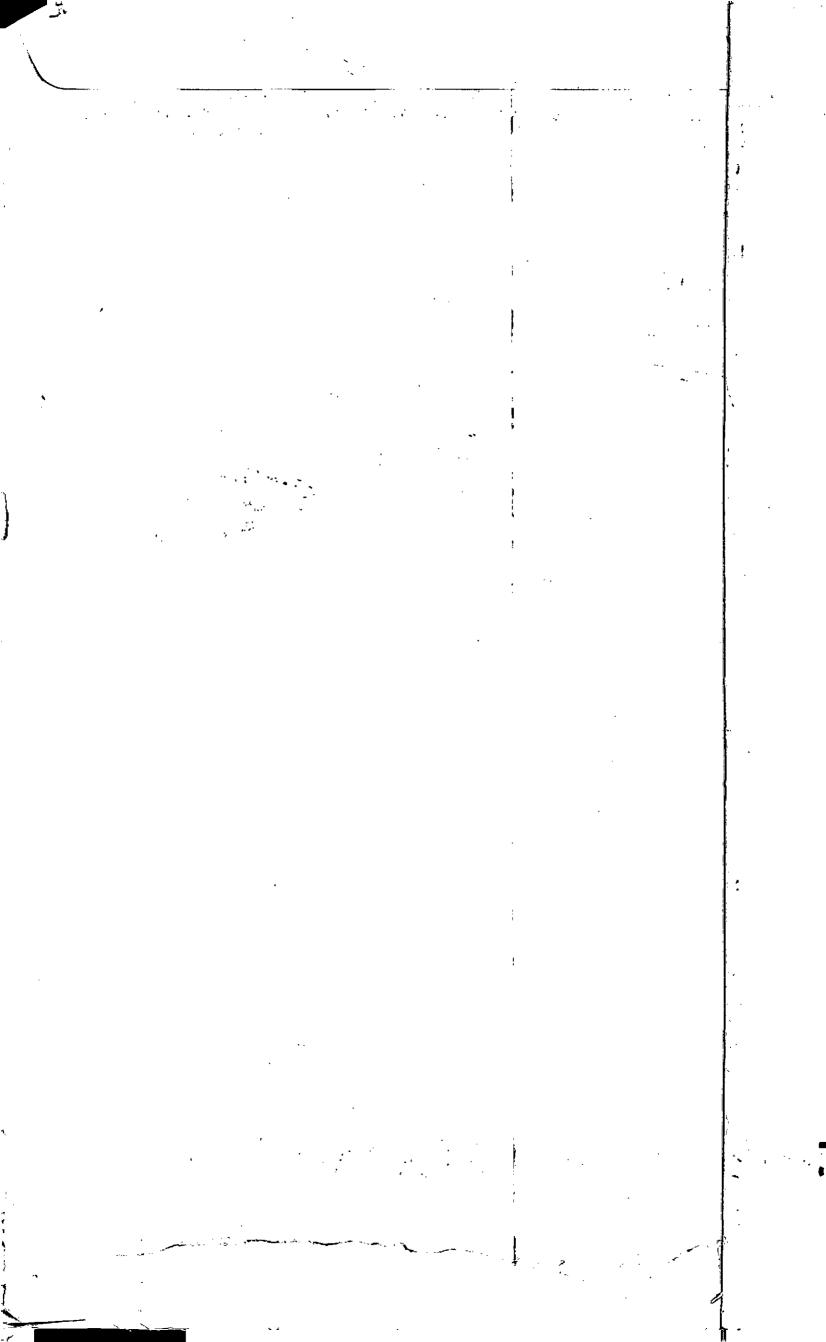
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Verós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

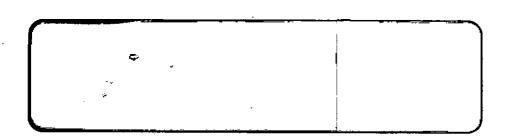
C.\Uscrs\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

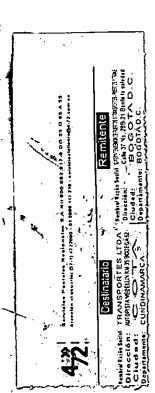


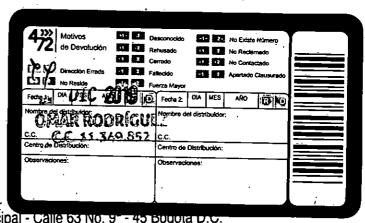


Superintendencia de Puertos y Transporté República de Colombia

PROSPERIDA
PARA TODO







Oficina Principal - Calle 63 No. 9 - 45 Bogota D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

.www.supertransporte.gov.co